



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rdo. NRO.631304003001-2021-00133-00
Int: 02.10.20.115.270.30-0505

La demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL – MONITORIO promovido por A&C AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A. contra R&O S.A.S. será inadmitida, porque:

1. La demanda está dirigida al Juez Civil Municipal (reparto) de Pereira, Risaralda.
2. El núm. 1 del art. 420 del C.G.P. exige que en demanda se indique el lugar de domicilio de las partes, sus representantes y su apoderado; sin embargo, en ella no se indican los domicilios de A&C Automatización y Control S.A., R&O S.A.S, Andrés Felipe Márquez Morales, Diego Alfonso Restrepo, ni de la doctora María Clara Buitrago Arango.
3. EL núm. 2 ibídem exige que el demandante indique los hechos fundamento de las pretensiones, pese a ello esto no se cumple respecto de la solicitud de pago de interés de mora desde el 18 de enero de 2020, porque en demanda no se determinan aquellos hechos que sirven de fundamento a esa pretensión, pues no establece la fecha de vencimiento de la obligación.
4. El art. 83 del C.G.P, exige que, cuando se actúe a través de apoderado judicial, con la demanda se aporte el poder, y pese a que en este caso se anexó el mandato judicial, este no cumple los presupuestos del art. 74 de la misma codificación, pues el poder debe dirigirse al Juez de Conocimiento y el aportado se direcciona al Juez Civil Municipal (Reparto) de Pereira.

Desde esa óptica y en tanto se subsana la demanda, nos abstendremos de reconocer personería para actuar a la doctora María Clara Buitrago.

De conformidad con lo previsto en con el art. 90 del C.G.P. y art. 6 de Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso declarativo especial monitorio promovida por A&C Automatización y Control S.A. contra R&O S.A.S.

Segundo: CONCEDER a la demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: ABSTENERNOS DE RECONOCER personería para actuar a la Doctora Maria Clara Buitrago.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

956a690663d9714ab1c37158d43670958dd81191647a350bac75e7a3e669c5bc

Documento generado en 07/05/2021 02:39:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**